

## ESTUDIOS PARA OFICIALES DE INGENIEROS.

*Primero, segundo y tercer años.*—Iguales á los señalados para los de Infantería y Caballería.

*Cuarto año.*—Fortificación permanente, ataque y defensa de plazas y puentes militares. Esgrima de florete, primer año. Física. Geometría analítica, plana, en el espacio y elementos de cálculo infinitesimal. Francés, primer año. Tiro de pistola, segundo año. Dibujo geométrico y de delineación.

*Quinto año.*—Arte é Historia militar. Esgrima de florete, segundo año. Química. Mecánica analítica. Francés, segundo año. Higiene. Geometría descriptiva.

*Sexto año.*—Mecánica aplicada. Estereotomía. Trigonometría esférica y topografía general. Dibujo topográfico, segundo año. Dibujo arquitectónico, primer año.

*Séptimo año.*—Mecánica de las construcciones y construcción práctica. Vías de comunicación. Historia natural. Electricidad aplicada á guerra. Dibujo arquitectónico y de composición, segundo año.

La duración de todas las clases será de dos horas.

Art. 2º El presente decreto comenzará á surtir sus efectos desde el día 1º de Enero de 1903.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1902.—*B. Reyes.*—Al...

## INSTRUCCION DEL EJERCITO Y RESERVAS.

Pareció conveniente determinar las materias y textos que deben servir para la instrucción que se imparte á los oficiales en los Batallones y Regimientos, á fin de que sea apropiada á su importante objeto. Así se hizo por medio de la circular de 15 de Octubre de 1901. (Anexo núm. 94.)

También se procuró que los informes que rinden los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, relativos á las marchas que deben ejecutar periódicamente las tropas, fuesen uniformes. Al efecto, se expidió la circular relativa. (Anexo núm. 95.)

La práctica en la Escuela de tiro se hace por turno de oficiales de los Cuerpos, para difundirla simultánea y metódicamente en el Ejército. Se ha extendido la duración de los cursos y se han dictado las demás disposiciones á que se ha hecho referencia en la parte expositiva de esta Memoria, y que, por tanto, sería ocioso repetir. Entre éstas, merecen citarse las circulares de 23 de Mayo y 30 de Octubre de este año, ambas relativas á los ejercicios de tiro. (Anexos núms. 96 y 97.)

## ANEXO NUM. 94.

**Circular para uniformar la instrucción que reciben los oficiales en los Batallones y Regimientos.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 307.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que para uniformar la instrucción que reciben los oficiales en los Batallones y Regimientos del Ejército, se observen las siguientes instrucciones en las Academias:

Art. 1º La instrucción teórico-práctica que se imparta á los oficiales en los Batallones y Regimientos, por medio de las academias, se les dará colectivamente.

Art. 2º Dicha instrucción comprenderá: Reglamento de Maniobras é instrucción práctica sobre el servicio de campaña del arma respectiva, Ordenanza General del Ejército, Elementos de Topografía y Geografía, Fortificación del campo de batalla y documentación.

Art. 3º Los libros que servirán de texto serán: El «Manual para el Oficial Subalterno» y los Reglamentos vigentes.

Art. 4º El Teniente Coronel hará las explicaciones necesarias para que los oficiales se penetren de la parte filosófica de los preceptos de la Ordenanza y de los Reglamentos de campaña. Hará que dichos oficiales aprendan á formar los documentos hasta que lo verifiquen sin tener á la vista los formularios; los ejercitará en la redacción de partes, actas, órdenes, informes, etc.

Art. 5º El estudio de los Reglamentos de maniobras y de campaña, Topografía y Fortificación, será teórico-práctico, para lo que se harán aplicaciones en el terreno, de los puntos que se traten en las academias.

Art. 6º Se dedicará una hora diaria para la enseñanza, quedando exceptuados de esta disposición los Cuerpos que estén en campaña y aquellos en que, por recargo del servicio, no puedan verificarse las academias; entendiéndose esta excepción para los segundos por sólo el día ó días en que estén en el caso señalado.

Art. 7º Semanariamente se dedicarán dos horas á la práctica de la Fortificación, Topografía ó Reglamento de campaña, en el concepto de que para la primera se llevarán faginas de tropa que ejecuten los trabajos con los útiles de zapa reglamentarios.

Art. 8º Cada hora de academias se dedicará al estudio de dos materias, alternando todas las que deben conocer los oficiales.

Art. 9º Las horas á que deban darse las academias y las prácticas, las fijará el Jefe de cada Cuerpo, en vista de las necesidades del servicio. El Teniente

Coronel comunicará al Coronel Inspector de Academias las horas que se señalen.

Art. 10. Mensualmente dará el Teniente Coronel al Coronel, para que éste la transmita á la Secretaría de Guerra, noticia detallada de los estudios y del aprovechamiento de los oficiales en cada una de las materias en estudio.

Art. 11. Cuando se encuentre de partida alguna fracción de un Cuerpo, el jefe ú oficial más caracterizado de aquélla tendrá á su cargo la instrucción de los oficiales y sargentos, dando al Coronel cuenta de los resultados en la forma que previene el artículo anterior.

Art. 12. En los meses de Mayo y Noviembre se practicará un reconocimiento del estado teórico-práctico de instrucción en que se encuentren los oficiales, cuyo reconocimiento se hará por una Comisión de Jefes nombrados por la Secretaría de Guerra para los Cuerpos de la Guarnición de México, y por los Jefes de Zonas para los de las Guarniciones respectivas. En este acto se presentarán los trabajos hechos por los oficiales en las prácticas de Topografía, Fortificación y documentación. El Inspector de Academias formará parte de las Comisiones que se le indiquen.

Art. 13. Terminado el reconocimiento en cada Cuerpo, la Comisión dará cuenta á la Secretaría de Guerra, por conducto de los Jefes de Zona ó de los Comandantes Militares respectivos, con el resultado obtenido, expresando el concepto á que dé lugar cada oficial, para que se anote en su hoja de servicios.

Art. 14. Después del reconocimiento á los oficiales, la Comisión elegirá los días que fueren necesarios para que la tropa construya una obra de fortificación, para juzgar de su aptitud en esos trabajos y hacerlo constar en su informe.

Art. 15. El Inspector de Academias visitará frecuentemente las de los Cuerpos de la Guarnición de la plaza de México, y cuando se le ordene, las de los foráneos. Vigilará se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en estas instrucciones, en lo relativo á las materias que han de estudiarse y manera de efectuar las prácticas.

Art. 16. El Inspector tomará las medidas conducentes á uniformar los métodos de enseñanza, corregirá los errores de explicación ó de doctrina y cuidará de que los trabajos en las prácticas de Fortificación y de Topografía se ejecuten metódicamente.

Art. 17. Mensualmente dará cuenta á la Secretaría de Guerra de las academias que visite, de los adelantos que en cada una vayan obteniéndose, de las prácticas que se verifiquen, de la asistencia de los oficiales y de los trabajos de éstos que merezcan especial mención.

Art. 18. Cuando por el motivo expresado en el art. 6º no hubiere academia en un Cuerpo, el Teniente Coronel respectivo dará parte por escrito al Inspector, en el concepto de que esta disposición se hace extensiva á los Cuerpos foráneos, excepción hecha de los que estén en campaña.

Art. 19. El Inspector hará constar en su informe los Cuerpos en que no se hayan dado academias.

Art. 20. Con objeto de que la marcha general de la instrucción sea uniforme, las academias, en la forma que establecen estas instrucciones, comenzarán el 1º del entrante Noviembre.

Art. 21. El primer reconocimiento del estado de instrucción de los oficiales tendrá lugar el mes de Mayo de 1902.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1901.—*B. Reyes.*—Al.....

## ANEXO NUM. 95.

## Circular relativa á las marchas que deben ejecutar periódicamente las tropas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.

Habiendo notado esta Secretaría la falta de uniformidad en los informes rendidos por los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, relativos á las marchas que deben ejecutar periódicamente las tropas, según lo prevenido en circular núm. 252 de 14 de Febrero de 1900, se ha dispuesto que en lo sucesivo se observe lo siguiente:

I. Que el Jefe que practique la operación de marcha, al dar cuenta al superior, acompañe un croquis con explicación sobre lugares y caminos recorridos.

II. Que se sujete á las prevenciones tácticas reglamentarias, si bien podrá modificarlas en lo relativo á distancias é intervalos, según lo exijan las circunstancias.

III. Que explique el objeto propuesto en su marcha, y por consiguiente, si es de avance sobre posiciones enemigas, ó sobre fuerzas de éste en marcha, si es de retroceso dando el flanco, para así expresar su especial servicio de vanguardia en el primer caso, de retaguardia en el segundo y de guardaflanco en el tercero.

IV. Que si la marcha es hacia el enemigo y no se hace hipótesis de encuentro con él, se terminará vivaqueando ó acantonando con las seguridades que exige el supuesto enemigo.

V. Que los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, al mandar los partes, emitan siempre su juicio crítico.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 4 de 1901.—*B. Reyes.*—Al.....